



DECRETO N° 0373

NEUQUÉN,

21 ABR 2026

VISTO:

El Expediente OE N° 71-C-2026, y la reclamación administrativa interpuesta por el señor Néstor Roberto Carcamo, D.N.I. N° 22.012.009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el reclamo mencionado en el Visto, el señor Néstor Roberto Carcamo, D.N.I. N° 22.012.009, solicitó la indemnización de los supuestos daños que habría sufrido en su motocicleta, marca Yamaha XTZ 250 cc, dominio A005ZTG, sin precisar con exactitud el momento en que ocurrió el hecho dañoso, pero según lo alega, habría ocurrido en algún momento entre que su vehículo fue secuestrado en un contexto de una infracción contravencional y su retiro del predio Municipal, ubicado el mismo en la calle San Luis de la ciudad de Neuquén;

Que el reclamante aclaró que el día 29 de diciembre de 2025, su motocicleta habría sido retenida en el marco de un control de tránsito, por no haber tenido la documentación vehicular obligatoria solicitada;


Que el señor Carcamo afirmó asimismo, sin ninguna prueba fehaciente que lo acredite, que al momento del secuestro, su motocicleta se encontraba en perfectas condiciones, lo cual pretendió probar con la fotografía que obra a fs. 03, que refiere a una parte de una moto cuya identificación no fue posible realizar, en tanto no se observa su chapa patente;

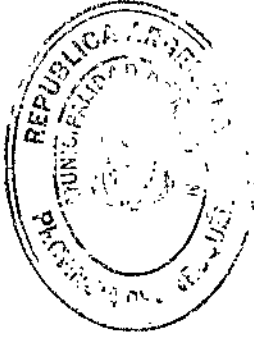
Que el reclamante continuó relatando que el día 30 de diciembre de 2025, se dirigió al mencionado predio municipal a los fines de retirar su vehículo, abonando el acarreo correspondiente y presentando la documentación pertinente para cumplir con la totalidad de los trámites requeridos a tal efecto;

Que finalmente refirió que al momento de entregársele el vehículo en cuestión, habría podido constatar la rotura de la tapa del motor de su motocicleta, según la imágenes que adjunta, debiendo resaltar nuevamente que no fue posible identificar con la foto de fs. 04, cuál es el dominio de la motocicleta que estaría dañada y si la misma pertenece al reclamante;

Que solicitó como corolario de su presentación, un resarcimiento económico por los daños que atribuyó, sin probarlo, a la Municipalidad de Neuquén;

Que adjuntó con la presentación de fs. 01, la copia del Acta N° 028396 de secuestro de la motocicleta dominio A005ZTG, de las dos (2) fotos referidas precedentemente, de una captura de pantalla de Mercado Libre para la adquisición de una tapa cubre piñón para motocicleta Yamaha XTZ-250 CC;


Dra. MARÍA JOSÉ AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0373-26

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos se expidió mediante el Dictamen N° 249/26, sugiriendo el rechazo del reclamo en todas sus partes, por no encontrarse probada la titularidad del vehículo por el que se reclaman los supuestos daños, como tampoco encontrarse acreditados los presupuestos o requisitos necesarios para responsabilizar a la Municipalidad de Neuquén;


Que respecto de la falta de acreditación de titularidad del vehículo antes mencionada, y de la consecuente falta de legitimación activa de la reclamante, la referida Asesoría indicó que: "(...) *la legitimación, como uno de los requisitos para el ejercicio de la acción, es activa cuando existe identidad entre la persona a quien la ley concede el derecho de acción y la que asume en el proceso, el carácter de actor (...)*" (cfr. Highton -Arean, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Tomo 6. Hammurabi, Buenos Aires, 2006, Pág. 780);

Que asimismo, la doctrina tiene dicho que: "(...) *la legitimación para obrar es aquel requisito en cuya virtud debe mediar coincidencia entre las personas que efectivamente actúan en el proceso y las personas a las cuales la ley habilita especialmente para pretender y para contradecir respecto de la materia sobre la cual versa el proceso (...)*" (Conf. Palacio, Derecho Procesal Civil, T I página 406, número 80 Carnelutti, Instituciones del Proceso Civil, T I página 465, Devis Echandía, Nociones Generales, página 258);

Que en virtud de ello, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos concluyó que del reclamo presentado, no se desprenden los datos ni la documentación legalmente requerida, que permitan individualizar la titularidad de la motocicleta, sobre el cual habrían recaído los supuestos daños, cuya reparación se solicita;

Que la mencionada Dirección Municipal, afirmó que del relato de los hechos y de la documentación acompañada por el señor Carcamo, se desprende una supuesta situación fáctica sin elementos probatorios que acrediten la conducta antijurídica de la Municipalidad, ni la falta de servicio que pretenden atribuirle, como así tampoco la relación de causalidad entre una conducta imputable a la Municipalidad y los daños, que según alegan, se habrían ocasionado en el referido vehículo;

Que en este sentido, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos sostuvo que para que se configure la responsabilidad extracontractual del Estado, deben encontrarse acreditados ciertos presupuestos que no han sido probados en estas actuaciones, a saber: a) la imputabilidad material del acto o hecho administrativo a un órgano del Estado en ejercicio u ocasión de sus funciones; b) la falta de servicio por cumplir de manera irregular los deberes y obligaciones (imputabilidad objetiva); c) la existencia de un daño cierto en los derechos del administrado y d) la conexión causal entre el hecho o acto administrativo y el daño ocasionado al particular;


MARÍA JUANA AGUILAR
Secretaría de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0373-26

Que los citados presupuestos no pueden ser presumidos, debiendo ser probados por quien los alega, demostrando el encadenamiento fáctico que conecta el daño jurídico, cierto y probado, con una actuación u omisión antijurídica específica, imputable a un órgano del Estado;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos fundamentó sus conclusiones en expresiones doctrinales que sostienen que: *"...en principio la acreditación de la concurrencia de esos cuatro presupuestos habrá de corresponder a quien pretende el resarcimiento de daños y perjuicios..."* (Mosset Iturraspe, Jorge, Prueba del Daño, Rubinzal- Culzoni, Buenos Aires, 1999), como así también que: *"...todo daño debe ser adecuadamente probado por quien lo alega, pues el daño no acreditado no existe en rigor para el derecho..."* (Vélez Mariconde, Alfredo, Acción Resarcitoria, Lerner Cordoba, 1995, página 36);

Que en ese sentido, no resulta plausible imputar jurídicamente los daños reclamados a la Municipalidad de Neuquén por acción u omisión de un órgano o funcionario dependiente, atento que no se demuestra la existencia de una falta de servicio por parte de esta Administración Municipal;

Que en efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación admite en copiosa jurisprudencia que, en lo que respecta a la responsabilidad extracontractual del Estado, el reclamante debe probar el nexo causal entre la conducta imputada a la Administración y el daño efectivamente causado, lo cual no ha ocurrido en las presentes actuaciones;

Que nuestro máximo Tribunal de Justicia Provincial en precedentes tales como "Monzalvez" y "Arriagada Molina" ha dicho que: *"No puede dejar de insistirse en que frente a las imputaciones de omisión, máxime en cuestiones referidas a deberes genéricos derivados del poder de policía, se impone al actor una carga argumentativa y probatoria exigente a los fines de aportar prueba clara y contundente, puesto que de otra manera se corre el riesgo de tomar decisiones que no se compadezcan con la razonabilidad y previsibilidad que debe guiar la prudencia judicial en esta temática. La falta de acreditación del elemento esencial de la responsabilidad del estado -prestación irregular del servicio-, impone el rechazo de la demanda"* (Acuerdo N° 88/2017: Monzalvez Nicolás c/ Municipalidad de Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa", Expte. N° 2372/2008 y Acuerdo N° 115/2018: Arriagada Molina, Cristian Orlando c/ Municipalidad de Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa" Expte. N° OPANQ1 N° 4773/2014);

Que en el mismo sentido, el mismo Tribunal en autos caratulados: "Vazquez, Yolanda y otro c/ Municipalidad de Junín de los Andes s/ Daños y Perjuicios por responsabilidad cont. Del Estado", de fecha 26/05/2017, ha entendido que: *"(...) la existencia de un deber genérico, por sí solo, no alcanza para responsabilizar al Estado por omisión, para que surja su obligación, deberá haber incurrido en la omisión de un concreto servicio, razonablemente exigido, de acuerdo a las circunstancias del caso (...)"*;


A. J. AGUILAR
Abogado y Legales
Asesoría Legal y Técnica
Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0373-20

Que al respecto, resulta menester subrayar que en el caso analizado el reclamante no ofrece argumentos ni elementos probatorios suficientes que permitan endilgar la responsabilidad que se pretende atribuir a esta Administración, que no se demuestra la realidad ni extensión de los supuestos daños, como así tampoco la existencia del nexo causal entre éstos y una conducta imputable a este Municipio;

Que consecuentemente, la citada asesoría entendió que no se encuentra acreditada la identidad entre el hecho y la conducta imputable a esta Municipalidad y que, atento que no se acreditó la titularidad del derecho subjetivo reclamado, mal podría sostenerse que existió un daño cierto o un menoscabo en los derechos del administrado;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal, rechazando el reclamo incoado por el señor Néstor Roberto Carcamo;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:


Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos la reclamación administrativa ----- presentada por el señor Néstor Roberto Carcamo, D.N.I. Nº 22.012.009, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE al señor Néstor Roberto Carcamo, a través de la ----- Coordinación de Despacho y Legales, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario ----- de Gobierno y Coordinación.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA


Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



FDO.) GAIDO
HURTADO